

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Nº 21.624

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 40

(De 14 de agosto de 1990)

"POR LA CUAL SE TOMA NOTA DE LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BILLETES, CHANCES Y BOLETOS DE LOTERIA DISTINGUIDOS CON LOS NUMEROS 87 (123) 157 Y 88 (123) 100, CELEBRADOS POR LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y LOS SEÑORES JORGE Y TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO MANTOVANI."

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 229

(De 16 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE PROHIBE EL USO DE PAPELES AHUMADOS EN LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN EN EL DISTRITO DE PANAMA."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 40

(De 14 de agosto de 1990)

"Por la cual se toma nota de la nulidad de los contratos de suministro de billetes, chances y boletos de lotería distinguidos con los números 87 (123) 157 y 88 (123) 100, celebrados por la Lotería Nacional de Beneficencia y los señores Jorge y Tomás Gabriel Altamirano Mantovani."

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad la Lotería Nacional de Beneficencia tiene celebrado un contrato para el suministro de billetes y chances oficiales con los señores Jorge Wilberto Altamirano Mantovani y Tomás Gabriel Altamirano Mantovani, distinguido con el número 87 (123) 157 y fechado el 27 de enero de 1988, por un periodo de diez (10) años y un valor anual de aproximadamente, CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL BALBOAS (B/ 4,760.000.00).

Que, igualmente, la Lotería Nacional de Beneficencia suscribió un contrato para el suministro de boletos de la lotería instantánea con los señores Jorge Wilberto Altamirano Mantovani y Tomás Gabriel Altamirano Mantovani, distinguido con el número 88 (123) 100 y fechado el día 30 de enero de 1989, en virtud del cual se concedió a los mismos, durante

cinco (5) años, el derecho exclusivo de suministrar dichos boletos a la Lotería Nacional de Beneficencia.

Que ambos convenios fueron celebrados mediante contratación directa, es decir, sin estar precedidos de licitación pública, concurso de precios o solicitud de precios.

Que para prescindir de la observancia de los referidos trámites, tanto el Consejo de Gabinete como el Ministerio de Hacienda y Tesoro del régimen pasado se apoyaron en la supuesta existencia de una urgencia Notoria que obliga al Estado a formalizar los contratos antes mencionados, sin dilaciones, con el pretexto de que la no formalización de los mismos, en plazo perentorio, ponía en pliego la adquisición por parte de la Lotería Nacional de Beneficencia de los referidos billetes, chances y boletos.

Que la supuesta urgencia notoria invocada para justificar la contratación directa y, consecuentemente, la omisión en el cumplimiento de los trámites legales exigidos por el Código Fiscal, carece de todo apoyo en la realidad de los hechos, por cuanto la Lotería Nacional de Beneficencia, en verdad, no encaraba ninguna situación de urgencia que la obligara a suscribir los contratos meritosamente prescindiendo de la Licitación Pública, del concurso de precios y de la solicitud de precios.

Que, la inexistencia de la tal urgencia notoria la patentiza el hecho de que el último contra-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25**MARGARITA CEDENO B.****SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

to para la impresión de los billetes y chances de la Lotería Nacional de Beneficencia venci el 1° de febrero de 1969 y, sin embargo, los billetes y chances fueron suministrados a dicha institución estatal, sin problema alguno, durante casi veinte años, a pesar de que, a lo largo de ese período, no se celebró contrato escrito de suministro.

Que, obviamente, nada impedía que la situación existente desde el 1° de febrero de 1969 se prolongase durante el breve lapso adicional que hubiese sido necesario para cumplir con los trámites y exigencias atinentes a la Licitación Pública que debió llevarse a cabo para celebrar los mencionados contratos.

Que, en consecuencia, a la luz de lo que dispone el artículo 75 del Código Fiscal, los contratos mencionados están viciados de nulidad absoluta.

Que, habida cuenta de la falsa motivación de las Resoluciones mediante las cuales se autorizó la celebración directa de los referidos contratos, precede que, conforme a lo dispuesto en el citado artículo del Código Fiscal, el Organo Ejecutivo solicita al Ministerio Público que este demande ante las autoridades judiciales competentes, la correspondiente declaratoria de nulidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Considerar, que con arreglo a lo que dispone el Artículo 75 del Código Fiscal son absolutamente nulos el Contrato N° 87(123)157 celebrado el día 27 de enero de 1988, entre la Lotería y los señores Jorge Wilberto y Tomás Gabriel Altamirano Mantovani para la impresión de billetes y chances, y el Contrato N° 88(123)100 celebrado el día 30 de enero de 1989, por las mismas partes, para el suministro de boletos de la lotería instantánea.

ARTICULO 2°: Solicitar al Ministerio Público que demande ante la autoridad judicial

competente la declaratoria de nulidad de los contratos a que se contrae el artículo anterior.

ARTICULO 3°: Designar una Comisión integrada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, por el Contralor General de la República y por el Director de la Lotería Nacional de Beneficencia para que informe al Consejo de Gabinete respecto de las medidas y providencia que deben tomarse, a fin de que la Lotería Nacional de Beneficencia cuente con el suministro seguro y confiable de billetes y chances mientras se formalizan, mediante licitación pública, nuevos contratos relativos a la impresión de tales billetes y chances.

ARTICULO 4°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas,

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON

Ministra de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE TRINIDAD CASTILLERO

Ministro de Salud

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda

PABLO QUINTERO

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

ALCADIA DE PANAMA**DECRETO No. 229**

(De 16 de febrero de 1990)

"Por el cual se prohíbe el uso de papeles ahumados en los vehículos que circulan en el Distrito de Panamá."

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que existe la práctica de colocar papeles ahumados en los vehículos;

Que dichos papeles en algunos casos son tan oscuros, que impiden que se observe a los ocupantes del vehículo y disminuyen la visibilidad, afectando negativamente la seguridad;

Que vehículos con estos papeles ahumados, son utilizados por delincuentes para no ser identificados.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se prohíbe el uso e instalación de papeles ahumados de tonalidad distinta al gris claro, gris mediano y bronce mediano, en los vehículos que circulen en el

Distrito de Panamá. En todo caso, el papel ahumado que se instale en los vidrios del vehículo, no debe impedir ver hacia el interior del vehículo.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la remoción de los papeles ahumados que impiden ver hacia el interior de los vehículos que circulen en el Distrito de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Los conductores de los vehículos que usan papeles ahumados no permitidos, serán detenidos por las unidades de la Fuerza Pública y conducidos ante el corregidor respectivo, quien ordenará la remoción de los papeles ahumados, les impondrá una multa de B/.50.0 y retendrá el vehículo hasta el pago de la multa y la remoción total de los papeles ahumados.

ARTICULO CUARTO: Se prohíbe a las agencias y personas que instalan papeles ahumados, colocar papeles que impidan ver hacia el interior del vehículo. A la agencia o persona que sea sorprendida instalando papeles ahumados no permitidos en este Decreto, será sancionada con multa de B/.100.00.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**LICDO. GUILLERMO A. COCHEZ**

Alcalde

LICDO. JULIO R. RAMIREZ

Secretario General,

AVISOS Y EDICTOS**LICITACION****MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

Dirección General de Proveduría y Gastos

LICITACION PUBLICA No. 2-90-DLP y CPVENTA DE LAS ACCIONES DE
AIR PANAMA INTERNACIONAL, SA.**AVISO**

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 25 de octubre de 1990, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Despacho de la Viceministra, ubicado en el Sexto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para la VENTA DE LAS ACCIONES DE AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán

las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El Balance de Situación de la empresa AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., al 31 de marzo de 1990, se entregará a partir del 25 de septiembre de 1990, en horas laborables, en las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El día 10 de octubre de 1990 a las 10:00 a.m. se realizará una reunión en el Salón de Reuniones del Despacho de la Viceministra, ubicada en el Sexto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de

Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, ubicadas en el 5to. Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y a un costo de B/.50.00 (CINCUENTA BLABOAS CON 00/100), reembolsables a lo postores que hayan participado en la Licitación, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario de la celebración de este acto público.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 58

Que la señora GUILLERMINA DIAZ QUEZADA, panameña, mayor de edad, soltera, oficio domésticos, con residencia en Calle Larga, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 9-119-541.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, Urbano localizado en el lugar denominado CALLE LARGA de la Barriada BARRIO COLON, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE : Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194 Prop. del Municipio de la Chorrera con 30.98 Mts.
SUR : Calle La Peña con 16.50 Mts.
ESTE : Area de servidumbre pluvial con 28.90 mts.-
OESTE : Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera con 25.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos noventa y tres metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados con noventa centímetros cuadrados. (593.5290 Mts²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de

dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta oficial.

La Chorrera 19 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN.

Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-

SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-246712

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 74

Que el señor GENARO ACEVEDO CEDEÑO, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, residente en Arosemena de éste Distrito, portador de la cédula de identidad personal No. 7-83-948.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, Urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN NICOLAS, de la Barriada LA SEDA, Corregimiento BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número_____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE : Calle San Nicolás con 30.00 Mts.
SUR : Terreno Municipal con 30.00 Mts.
ESTE : Predio de Guillermo Luis Burgos con 20.00 Mts.
OESTE : Predio de la Fidedigna D. de Nicolás con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 M²)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta oficial.

La Chorrera, 21 de agosto de mil novecientos noventa.

(Fdo.) CEFERINO ESPINO QUINTERO
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veintiuno de agosto de mil novecientos noventa.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-247400 Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a JACINTO CASTRO ESCOBAR sindicado (s) por el delito de HURTO, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintifres (23) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 15

VISTOS:.....
Por lo anotado, el suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra.....y JACINTO CASTRO ESCOBAR, varón, panameño, nacido el día 28 de enero de 1965, hijo de Jacinto Castro y Digna Emérito Escobar, cedula con el Nº 6-57-2683, residente en Río Abajo, Calle 3ra. casa No. 6-B, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Se nombra como defensor de oficio a la Licenciada Fulvia Quezada de Abrego para que defienda y asista a JACINTO CASTRO ESCOBAR; y.....

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Se ORDENA LA CAPTURA de los imputados.

FUNDAMENTO LEGAL:y Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa (1990).

LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito de lo penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RICARDO E. LEZCANO

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 18 de julio de 1990

Ricardo E. Lezcano

Oficio No. 1509

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA Y SU SECRETARIA, por este medio:

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A la sindicada JULIA DEL CARMEN AVILA, de generales desconocidas para que dentro del término común de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial se presente a este Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio, que en su contra se ha dictado por el delito de LESIONES PERSONALES, cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA DARIEN, La Palma, diecinueve (19) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:.....

Por lo expuesto, la suscrita Juez Municipal del distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a JUICIO a JULIA DEL CARMEN AVILA, de generales desconocida, por infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título I, Capítulo II del Código Penal.

Désele el término de 48 horas para que provea los medios de su defensa y de carecer de recursos se le designará al Defensor de este Circuito.

Queda abierto a prueba este negocio por el término legal de tres (3) días, previa la notificación respectiva.

Como la sumariada es de generales y paradero desconocidas se ordena Emplazarla por Edicto en la Gaceta Oficial tal como lo pro-

veen los Artículos 2337, 2338 del Código Judicial.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y Artículo 135 del Código Penal.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) BRUNILDA E. P. DE JUSTAVINO

La Juez

(Fdo.) INES B. DE CAÑIZALEZ

La Secretaria

Y en efecto, para que sirva de formal emplazamiento y notificación se fija el presente EDICTO, en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y copias serán remitidas a la Gaceta Oficial (Órgano del Estado) para su publicación.

Así mismo se le solicita a todas las autoridades civiles, política y judiciales de la República en el deber en que están de hacer capturar a la encartada donde quiera que se encuentre y la pongan a órdenes de este Tribunal para ser Juzgada y a todos los ciudadanos del país se les advierten que están en la obligación de denunciar a las autoridades el paradero de la sindicada JULIA DEL CARMEN AVILA, si la conocen, so pena de ser Juzgado como encubridor, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación al ausente, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecinueve (19) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y copias del mismo se la remiten al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

INES. B. DE CAÑIZALEZ

La Juez,

ROSEDA ESCOBAR V.

La Secretaria Ad-Hoc.

Oficio No. 411 Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a ROBERTO ZAMORA sindicado (s) por el delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de Luis A. Henríquez Clinfford, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dos (2) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No. 153

VISTOS:.....

Por lo anotado, el suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBERTO ANTONIO ZAMORA HINESTROZA, va-

rón, panameño, mecánico, miembro de la Fuerza de Defensa, nacido el día 18 de diciembre de de 1966 hijo de Roberto Antonio Zamora Puello y Haydeé María Hinestroza Branca, con cédula de identidad personal No. 8-339-337, residente en Pedregal, San Joaquín, Multi No. 29, Apartamento No. 16, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal.

Se designa al Licenciado Luis Quintero Poveda como defensor de oficio de Roberto Zamora, para que lo defienda y asista en esta causa.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que presenten pruebas. Se ORDENA la suspensión del cargo al imputado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2160, 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo) LIC. ROGELIO A. SALTARIN,

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy tres (3) de julio de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 11 de julio de 1990

Ricardo E. Lezcano

Oficio No. 1460

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22-90

El suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

BERARDO PALACIO PEREZ, con cédula de identidad personal No. (no lo sabe), para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el Delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de MOISES VALDES TORRERO; se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, cuatro (4) de abril de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:.....
Por lo tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; LLAMA A JUICIO a BERARDO PALACIOS PEREZ; varón, trigueño, unido, panameño, con cédula (no sabe), ocupación ayudante de ebanistería, nacido el día 8 de octubre de 1970, hijo de Bernardo Palacios y Matilde Pérez, residente en Curundú, transporte y taller, casa No. 1057, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal.

Se designa como defensor de oficio de PALACIOS PEREZ a la Licda. María Pérez Cano, sin perjuicio de que pueda designar defensor particular.

Dentro de los cinco (5) días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Fundamento Legal: Artículos 2222 del Código Judicial.

Notifíquese.

(Fdo.) Dr. RAUL A. SANJUR A.

Juez Sexto del Circuito Ramo Penal.

(Fdo.) Carlota P. Gutiérrez- Secretaria.

Por tanto de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfijación de Este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos, los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado,

si lo conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos noventa.

DR. RAUL A. SANJUR A.
Juez Sexto Ramo Penal
Primer Circuito Judicial
CARLOTA GUTIERREZ
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 16 de julio de 1990

Secretario.

Oficio No. 1246

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12-90

El suscrito Juez Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial.

EMPLAZA:

JUAN FRANCISCO PRETEL SAAVEDRA, con cédula de I.P. Nº E-8-41814, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el Delito de Expedición de Cheque Sin Fondos, en perjuicio de Raúl Zambrano Castillo, se sigue en su contra y el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

VISTOS:.....

Por ello, la suscrita JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONSIDERA responsable del delito de Expedición de cheque Sin Fondos a JUAN FRANCISCO PRETEL SAAVEDRA, varón, colombiano, nacido en Colombia el 16 de junio de 1946, con cédula Nº E-8-41814, hijo de Ernesto Pretel y Juana Saavedra, residente en Tocumen, Belén, Sector Nº 5, casa No. 23; y lo CONDENA a cumplir la pena de 16 meses de prisión y B/. 154.00 en concepto de días multas, lo inhabilita para ejercer funciones públicas, además de la indemnización del perjuicio causado.

Remítase copia de este fallo a los departamentos correspondientes, para los efectos de la confección de la Estadística y anotación de los antecedentes judiciales.

Fundamento Legal: Artículos 1, 46, 48, 52, 66, 69, 280 del Código Penal; Artículos 2413, 2415, 2419 el Código Judicial.

Notifíquese.

(Fdo.) Licda. Maira del C. Prados de Serrano, Juez Sexto del Circuito Judicial. (Fdo.) Carlota Gutiérrez, Secretaria."

Por tanto de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfijación de Este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos, los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de julio de mil novecientos noventa.

DR. RAUL A. SANJUR A.
Juez Sexto Ramo Penal
Primer Circuito Judicial
CARLOTA GUTIERREZ
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 16 de mayo de 1990
Secretario.
S/Oficio

Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud 3490

CERTIFICA

Que la sociedad **AGABA, S.A.**
Se encuentra registrada en la Ficha 57733,
Rollo 4221, Imagen 170, desde el veinticuatro

de julio de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 6834 de 20 de junio de 1990 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 29830, Imagen 70 de la Sección de Micropefículas -Mercantil-, desde el 9 de julio de 1980. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa, a las 02-42-55.2P .M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador

L-121493 Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo # 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por escritura respectiva, el Establecimiento comercial denominada **RAMBLIN ORIENTAL CRAFT**, ubicado en Ave. Balboa y Vía Italia Plaza Paitilla, Local #10, ciudad de Panamá, el señor Eduardo E. Chung NG con Céd. 8-317-787 vende el establecimiento al Sr. Carlos Cortés Córdoba con cédula 6-41-82 con la Escritura de Compra y Venta # 2218 del 12 de septiembre de 1990, Notaría 11a. del Circuito.
L-172.309.63 Primera publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he vendido el negocio de mi propiedad **SALON MI CANTINA**, a la sociedad SALON MI CANTINA, S.A. ubicado en Calle 11 y Ave. Eloy Alfaro, No. 3-13, No. 1, San Felipe.

Sr. DANIEL GONZALEZ DIAZ
Cédula No. 7-42-376

L-171.758.90 Primera Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público en general que las sociedades **SERVIAUTO EL PARADOR, S.A.** e **INMOBILIARIA AUSEBA, S.A.** han vendido a INMOBILIARIA PEDREGAL, S.A. y a AUTO SERVICIO TAMBOR PEDREGAL, S.A. sus activos en la República de Panamá, venta ésta efectiva al 23 de julio de 1990.

L-171.773.39 Primera Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público en general que la sociedad **FIRESTONE INTERAMERICA COMPANY** ha vendido a MASTERLLANTAS, S.A. sus activos en la República de Panamá, venta ésta efectiva el 1º de marzo de 1990.
FIRESTONE INTERAMERICA COMPANY

Alfredo Raveneau
Apoderado General

L-171.773.89 Primera Publicación